

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE SOMETIMIENTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE ANDALUCÍA (ALECA) AL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.**

### **1 Antecedentes**

Se emite el presente informe relativo al sometimiento del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía al Consejo Andaluz de Concertación Local, a solicitud del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, con fecha 17 de junio de 2021.

Habida cuenta del cumplimiento del plazo de emisión del correspondiente informe por parte del Consejo Andaluz de Concertación Local, se emite el presente informe justificativo en aras a continuar el procedimiento.

### **2 Acuerdos del Grupo de Trabajo**

A continuación se reproduce la redacción acordada en el grupo de trabajo creado entre el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y esta Dirección General de los artículos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, a petición del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en las reuniones mantenidas con fechas 21 y 23 de julio de 2021<sup>1</sup>.

#### **Artículo 8. Oficina Andaluza de Economía Circular.**

“Artículo 8. Oficina Andaluza de Economía Circular.

1. Se crea la Oficina Andaluza de Economía Circular, adscrita a la Consejería competente en materia de medioambiente, e integrada en la Dirección General con competencias en materia de residuos, para el desarrollo de las funciones de asesoramiento, dinamización, coordinación y gestión de las acciones previstas en esta Ley, e impulso de la economía circular en Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de economía.

2. La Oficina Andaluza de Economía Circular tendrá naturaleza de unidad administrativa, conforme al artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

<sup>1</sup> numeración del articulado conforme a borrador sometido a informe



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



3. La Oficina Andaluza de Economía Circular desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

a) Desarrollar la política autonómica en materia de economía circular, proponiendo el marco normativo y los instrumentos de planificación y administrativos para la consecución de los objetivos previstos de economía circular, conforme a la normativa de la Unión Europea, estatal y de la Comunidad Autónoma.

b) Promover la integración de la circularidad en la planificación de las políticas sectoriales, mediante recomendaciones y propuestas en relación a los residuos y la economía circular a establecer por los instrumentos de planificación que se desarrollen.

c) Impulsar actuaciones de carácter autonómico en materia de simbiosis industrial.

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados.

e) Realizar el seguimiento, mantenimiento y control del Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida creado en la presente Ley.

f) Contribuir a la consolidación de inversiones futuras en materia de economía circular para Andalucía, impulsando la agilización de trámites, consecución, eficacia de los proyectos de interés estratégico en esta materia, en el marco de lo previsto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.

g) Asesorar a los distintos órganos de la Administración local y Administración de la Junta de Andalucía en los asuntos relacionados con la planificación, el impulso de programas y actuaciones de economía circular, en el ámbito de aplicación de esta Ley. A tal efecto se establecerán cauces específicos de colaboración con la Asociación de Entidades Locales andaluza más representativa, a efectos de establecer criterios para desarrollar estas funciones en el ámbito de las competencias locales.

h) Gestionar y coordinar la bolsa de subproductos.

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-privadas y la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos claves.

j) En colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, evaluar la implantación de la economía circular en Andalucía a través de la creación e implementación de indicadores específicos de seguimiento, incluyendo aquellos objetivos e indicadores establecidos a nivel estatal y de la Unión Europea para el seguimiento de esta Ley, en el marco de las políticas de economía circular.

k) Colaborar, junto con la Consejería competente en materia de investigación, en la planificación de prioridades de investigación y transferencia en materia de economía circular.”

### **Artículo 10. Instrumento de planificación de ámbito local por una economía circular.**

“Artículo 10. Instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular.

1. Las entidades locales de Andalucía, en ejercicio de sus competencias, elaborarán, aprobarán, implantarán y ejecutarán los planes locales de economía circular. Éstos, podrán realizarse de forma coordinada entre distintas entidades locales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2. Los planes locales de economía circular deberán contener como mínimo, la planificación local en materia de prevención y gestión de residuos, así como lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, y por la que se derogan determinadas Directivas, todo ello conforme a la planificación autonómica y estatal en materia de residuos.

3. Esta planificación en materia de prevención y gestión de residuos definirá aquellas acciones, instalaciones e inversiones necesarias para la consecución de las obligaciones y objetivos establecidos en la normativa de residuos y analizará los costes de gestión de los residuos de competencia municipal, entre los que se incluirán los de implantación y explotación de las infraestructuras para la recogida y tratamiento de competencia municipal, en los términos previstos en la normativa básica estatal.

4. Asimismo, podrán incluirse, otros aspectos relacionados con la economía circular, teniendo en cuenta las estrategias que se desarrollen al respecto a nivel autonómico, estatal o europeo.

5. Los planes locales de economía circular se aprobarán según lo dispuesto para las ordenanzas en la normativa de régimen local, debiendo someterse al trámite de información pública por un plazo no inferior a treinta días.

6. Para la elaboración, así como para el correcto desarrollo, de los planes locales, la Administración de la Junta de Andalucía acordará la dotación de recursos económicos en el marco de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. Los planes locales de economía circular se evaluarán, como mínimo, cada seis años y se revisarán en la forma apropiada y, cuando corresponda, con arreglo a la normativa vigente en materia de residuos.”

NOTA: En relación al apartado 5, se acuerda mantener el texto original sin incluir la adición propuesta por el CAGL, con el compromiso de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de abordar la modificación legal oportuna (en Ley GICA) para flexibilizar la máximo posible la regulación de los instrumentos de control de estos Planes y la simplificación de procedimientos, incluso la exención cuando sea posible.

### **Artículo 13. Contratación pública de productos clave.**

“Artículo 13. Contratación pública de productos clave

Aquellos órganos de contratación de las entidades del sector público en la adquisición de productos clave, y servicios de suministros asociados a los mismos, promoverán la transición hacia la circularidad a través de la contratación pública ecológica, que tendrá en cuenta el uso eficiente de recursos naturales, la minimización de producción de residuos y el uso de materiales reciclados y reutilizados, como criterios de evaluación dentro de los procesos de dicha contratación mediante la inclusión, entre otras, de las siguientes consideraciones medioambientales en las distintas fases del proceso de contratación pública:

a) Se promoverán en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, la reducción de la producción de residuos alimenticios, y fomenten la proximidad para los productos y procesos productivos en los contratos referentes a servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	08/09/2021	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, valorándose el establecimiento de convenios con entidades sociales para la donación de excedentes.

b) Se incluirán entre en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, la aplicación de medidas para la reducción del consumo de agua, la recuperación de aguas pluviales o la reutilización de agua regenerada.

c) En los eventos promovidos por las Administraciones autonómica y local, se priorizará en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, la utilización de agua procedente de las redes de abastecimiento, siempre que la naturaleza del mismo no precise el uso de aguas minerales, así como recipientes retornables o reutilizables, con el objetivo de reducir su huella ecológica y minimizar la generación de residuos.

d) En los proyectos de construcción y edificación de promociones de nuevas viviendas, en aquellos edificios de titularidad pública de nueva construcción, y en la contratación patrimonial de sedes administrativas se fomentarán la eficiencia y el ahorro de agua de las instalaciones y servicios públicos, mediante medidas de reducción del consumo, la instalación de redes de gestión de pluviales y aguas grises para su uso circular en el mantenimiento de zonas verdes y limpieza de las instalaciones.

g) Se fomentará la utilización de prendas textiles fabricadas con materiales reciclados o mediante procesos de fabricación sostenibles, el diseño a partir de productos procedentes de valorización de residuos, así como la recogida selectiva de los mismos al final de su vida útil mediante procesos de valorización, priorizando aquellos que apuestan por la ecoconfección y la integración de fibras recicladas en los mismos.

h) En las obras públicas, se promoverá el empleo de árido reciclado o artificial, materias primas secundarias, u otros residuos de características técnicas similares, como residuos inertes de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales, conforme a los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.

i) Se promoverá el uso del compost y/o material bioestabilizado procedentes de las plantas de tratamiento de residuos municipales y lodos tratados de plantas de depuración de aguas residuales urbanas, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados.”

## **Artículo 26. Gestión circular de los residuos.**

“Artículo 26. Gestión circular de los residuos

1. Con objeto de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos, con carácter general, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes, de forma previa a su tratamiento, y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que estos sean tratados y gestionados sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medioambiente.

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2030, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales,

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	08/09/2021	PÁGINA 4/13
	DAVID FERNANDEZ GUERRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero, esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando éste depósito el mejor resultado medioambiental.

3. En materia de eliminación de residuos se cumplirán los objetivos y limitaciones establecidos en la normativa básica estatal.

NOTA: Se acuerda mantener la redacción incluida en el último borrador del anteproyecto que se reproduce.

### **Artículo 27. Gestión circular de los residuos municipales.**

“Artículo 27. Gestión circular de los residuos municipales.

1. Los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en la normativa vigente, y en concreto en la presente Ley, se deberán cumplir de forma independiente, por cada entidad local de Andalucía, salvo aquellos objetivos específicos en materia de responsabilidad Ampliada del Productor que se cumplirán en los términos previstos en la normativa básica estatal.

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,

b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario.

c) los residuos textiles antes del 1 de enero de 2025.,

d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024.,

e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local., y

f) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente, conforme a las previsiones legales que lo establezcan.

3. En lo que respecta a la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales:

a) Para 2025, se aumentará hasta un mínimo del 55 % en peso.

b) Para 2030, se aumentará hasta un mínimo del 60 % en peso.

c) Para 2035, se aumentará hasta un mínimo del 65 % en peso.

4. Para garantizar una correcta gestión de los residuos generados, las entidades locales de Andalucía incluirán en las ordenanzas municipales relativas a instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, criterios relativos a la responsabilidad de sus titulares en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente. Así mismo, la entidad local podrá establecer, a través de sus ordenanzas, la obligación de separación en origen por parte de otros productores de residuos municipales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	08/09/2021	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



5. Los tributos, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que establezcan las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal de aplicación, deberán reflejar el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y deberán permitir avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación que correspondan a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada de los Productores de Productos de conformidad con la normativa básica estatal.

6. La información anual de gestión de residuos municipales regulada en el artículo 46 del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, se reportará de forma obligatoria por vía telemática a través de las aplicaciones habilitadas por la Consejería competente en materia de gestión de residuos a tal fin, que deberán cumplir los criterios de interoperabilidad y de seguridad establecidos en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, garantizando en lo posible la compatibilidad con los sistemas ya existentes en las Entidades Locales.”

NOTA: En el apartado 6, la redacción finalmente consensuada se somete expresamente a dejar constancia en acta del compromiso de la Consejería de incluir entre las funciones de la Oficina de asesoramiento prevista en el art. 8, el asesoramiento específico a EE.LL. que lo precisen a efectos de compatibilizar sus sistemas.

### **Artículo 32. Fin de condición de residuos.**

“Artículo 32. Fin de condición de residuos.

1. En ausencia de las órdenes previstas en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y conforme a lo previsto en la normativa básica estatal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones del citado artículo, el órgano autonómico competente podrá incluir en la autorización concedida conforme al artículo 27 de la citada Ley, que un residuo valorizado en una instalación de gestión de residuos ubicada en su territorio, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial.

2. Se habilita a la Consejería competente en materia de residuos para el desarrollo reglamentario del procedimiento administrativo para La declaración de fin de condición de residuos en los casos específicos de competencia autonómica.

3. En la evaluación que se lleve a cabo, deberá garantizarse un elevado nivel de protección del medioambiente y de la salud humana y se facilitará el uso prudente y racional de los recursos naturales, y la autorización incluirá:

a) Los residuos autorizados como material de entrada para la operación de valorización.

b) Los procedimientos y técnicas de tratamiento permitidos.

c) Los criterios de calidad para los materiales que dejan de ser residuos tras la operación de valorización, en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, incluyendo los valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	08/09/2021	PÁGINA 6/13
	DAVID FERNANDEZ GUERRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



d) Los requisitos de los sistemas de gestión para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos al fin de la condición de residuo, concretamente para el control de calidad, el autoseguimiento y la acreditación, en su caso.

e) El requisito de contar con una declaración de conformidad.

4. La autorización concedida según lo previsto en el apartado 3, se trasladará al Ministerio competente en materia de residuos, para conocimiento y efectos oportunos, quedando a disposición del público a través del Registro de producción y gestión de residuos, conforme a lo previsto en la normativa básica estatal.

5. Las sustancias u objetos afectados por los apartados anteriores y por sus normas de desarrollo, serán computados como residuos reciclados y valorizados a los efectos del cumplimiento de los objetivos en materia de reciclado y valorización cuando se cumplan los criterios de valorización y reciclado previstos en dichas normas.

6. Los procedimientos anteriores se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones del Derecho de la Unión europea, en especial, el artículo 28 y el artículo 50, apartados 4 bis y 4 ter, del Reglamento (CE) nº1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, la legislación en materia de sustancias y mezclas químicas y la legislación relativa a la comercialización de determinados productos.

7. La persona física o jurídica que utilice por primera vez un material que ha dejado de ser residuo y que no ha sido comercializado o comercialice por primera vez un material después de que este haya dejado de ser residuo, garantizará que el material cumpla los requisitos pertinentes establecidos en la normativa aplicable en materia de productos y de sustancias y mezclas químicas, para el uso al que se destine. En todo caso, las condiciones establecidas en el apartado 3 deberán cumplirse antes de que la normativa en materia de productos y de sustancias y mezclas químicas se aplique al material que ha dejado de ser residuo.

8. En caso de que por parte del Ministerio competente se dictaran órdenes que afecten a las sustancias u objetos incluidos de las autorizaciones previstas en el apartado 1, se estará a lo dispuesto en las mismas a partir de su entrada en vigor.”

NOTA: Se acuerda no incluir la adición del nuevo apartado 2.bis, propuesto en el Informe del CAGL condicionado a dejar constancia en el acta y acuerdo final del compromiso de la Consejería de abordar de forma reglamentaria la regulación sobre el final de la condición de residuos del compost y de los materiales bioestabilizados, y de la revisión de las autorizaciones de las plantas de tratamiento de residuos municipales en el que sean tratados, siempre de conformidad con la regulación sobre el final de la condición de residuo que definitivamente sea aprobada en la legislación básica estatal, actualmente en tramitación.

## **TITULO V. CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS CLAVES.**

NOTA: El Informe del CAGL recogía una observación genérica destacando la conveniencia de concretar la regulación de determinados residuos, y se acuerda incluir en acta el compromiso de las administraciones locales y autonómica, de crear un foro de colaboración expreso con participación de las Consejerías compe-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



tentes en medio ambiente y salud, para clarificar el alcance competencial respecto a la gestión de residuos sanitarios, y de forma particular de los elementos punzantes y cortantes.

#### **Artículo 40. Mejora de la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

“Artículo 40. Mejora de la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. La adaptación de los puntos limpios municipales para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ser sufragada por parte de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, conforme a lo previsto en la normativa básica estatal en materia de responsabilidad ampliada de productor del producto. En el seno de la comisión de seguimiento del convenio marco correspondiente se determinarán las cantidades imputables a dicha adaptación.
2. Para la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de competencia municipal, en los puntos limpios municipales se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones de recogida.
3. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de tipo industrial, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de objetivos correspondientes, implementando campañas de información y concienciación dirigidas al sector, que serán acordadas en el seno del convenio marco correspondiente.
4. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer acuerdos, a través de convenios marco de colaboración, con los representantes de las personas o entidades distribuidoras o comercializadoras de productos eléctricos y electrónicos, de forma que se promueva la prevención en la generación de residuos y el desarrollo de sistemas de recogida selectiva que garanticen la igualdad de condiciones de operación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

#### **Artículo 43. Objetivos de reducción de plásticos y envases.**

“Artículo 43. Objetivos de reducción de plásticos y envases.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de envases, adoptarán las medidas necesarias a través de los planes y programas de gestión de residuos y la promoción de la colaboración de los diferentes agentes implicados mediante convenio marco y/o acuerdos que corresponda para el tratamiento adecuado de envases que garantice su reciclado y el cumplimiento de los objetivos expuestos a continuación referidos al territorio de Andalucía:

a) Antes del 31 de diciembre de 2025, se reciclará un mínimo del 65% en peso de todos los residuos de envases, respecto a lo introducido en el mercado.

b) Antes del 31 de diciembre de 2025, los objetivos mínimos en peso de reciclado, respecto a lo introducido en el mercado, de los materiales específicos que se indican seguidamente, contenidos en los residuos de envases:

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1º. 50% de plástico.

2º. 25% de madera.

3º. 70% de metales ferrosos.

4º. 50% de aluminio.

5º. 70% de vidrio.

6º. 75% de papel y cartón.

c) Antes del 31 de diciembre de 2030, se reciclará un mínimo del 70% en peso de todos los residuos de envases, respecto a lo introducido en el mercado.

d) Antes del 31 de diciembre de 2030, los objetivos mínimos en peso de reciclado, respecto a lo introducido en el mercado, de los materiales específicos que se indican seguidamente, contenidos en los residuos de envases:

1º. 55% de plástico.

2º. 30% de madera.

3º. 80% de metales ferrosos.

4º. 60% de aluminio.

5º. 75% de vidrio.

6º. 85% de papel y cartón.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar una recogida por separado, para su reciclado, de los productos plásticos de un solo uso referidos en el Anexo F de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente:

a) Antes de 2025, de una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso equivalente al 77 % en peso de éstos que hayan sido introducidos en el mercado.

b) Antes de 2029, la cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso referidos en el punto anterior, deberá alcanzar el equivalente al 90 % en peso.

3. La introducción en el mercado de estos productos podrá considerarse equivalente a la cantidad de residuos generados procedentes de los mismos, incluidos los presentes en la basura dispersa, en ese mismo año.”

#### **Artículo 67. Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en ámbito locales.**

“Artículo 67. Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en ámbitos locales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	08/09/2021	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Las personas o entidades productoras de residuos de construcción y demolición tendrán que constituir las fianzas o garantías para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, en los términos previstos en la legislación estatal, autonómica y local.
2. Las entidades locales, con el apoyo de la Consejería competente en materia de medioambiente, fomentarán la adaptación y adecuación de los puntos limpios municipales, creando espacios destinados a la circularidad de este tipo de residuos que sean de competencia municipal.
3. La Consejería competente en materia de medioambiente llevará a cabo medidas de agilización y eliminación de las trabas administrativas para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición que no sean de competencia municipal, principalmente en el entorno rural, así como la reutilización de materiales naturales de excavación, y el uso de residuos de construcción y demolición valorizados y tecnológicos en operaciones de relleno, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la normativa sectorial, sanitaria y ambiental.”

Se añade disposición adicional (número):

“Disposición adicional quinta. Modificación del Anexo IX del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

Se incluye un nuevo apartado 8 en el Anexo IX del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, del siguiente tenor:

“8. Información sobre las fianzas gestionadas para asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados.”

### **Artículo 68. Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación**

“Artículo 68. Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la formación, educación, investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre circularidad en la producción y el consumo, en el marco de los planes aprobados en esta materia.
2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:
  - a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción.
  - b) El establecimiento de sistemas para el aprovechamiento de los recursos y residuos de forma circular con el objeto de reducir las externalidades negativas de los mismos.
  - c) La promoción de la implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios, siempre con el máximo respeto a las competencias de las administraciones locales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- d) El desarrollo de técnicas industriales para el aprovechamiento de materiales secundarios y la mejora de la eficiencia de materiales y agua de los procesos productivos.
  - e) El ecodiseño, la distribución y utilización de recursos, el ahorro y la reutilización del agua, así como otras materias como la simbiosis industrial y la circularidad de materias.
  - f) La implantación de sistemas de movilidad sostenible, basados en la combinación de servicios públicos, privados y sistemas colectivos.
  - g) El impulso del papel de las herramientas digitales para la consecución de los objetivos de la economía circular.
  - h) La promoción de actuaciones de concienciación del alumnado, en relación a la corresponsabilidad ambiental y del desarrollo de proyectos educativos sobre economía circular y nuevas formas de producción y consumo en los centros educativos.
  - i) El impulso de planes de Formación Profesional para el Empleo, con el objeto de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras de los sectores más relacionados con el tránsito a una economía circular, en colaboración con entidades, asociaciones y empresas del sector.
  - j) La incorporación de formación en economía circular a la formación continua de los trabajadores.
3. Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente impulsará la colaboración con la Administración Local, a través de la asociación de Entidades Locales andaluza más representativa, para fomentar actividades de formación y mejora de conocimiento, así como de promoción de buenas prácticas en el ámbito local.”

### **Artículo 71. Desarrollo e investigación en la industria de productos claves**

Se acuerda que la propuesta del CAGL de adición de un segundo párrafo al apartado 1 se recoja en el actual art. 67 como nuevo apartado 3. El art. 71 actual queda con su redacción que consta a continuación:

“Artículo 71. Investigación, desarrollo e innovación en la industria de productos clave.

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, mejora del conocimiento e investigación en el ámbito de la recuperación de las materias primas fundamentales y la búsqueda de alternativas, así como el emprendimiento, a través de la valoración positiva en los requisitos de concesión de líneas de financiación y subvención actuales de estas actividades.
2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el desarrollo e investigación en el rediseño y desarrollo de los procesos industriales, productivos y de servicios, de forma que se reduzca el consumo de agua o se incorpore un mayor porcentaje de aguas regeneradas en las instalaciones y procesos de producción.
3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la colaboración entre grupos de investigación, asociaciones y entidades sociales y empresariales, colegios y asociaciones profesionales y centros docentes, a través del intercambio de experiencias, y la transferencia de información relacionada con la reducción del consumo y con la reutilización del agua, con objeto de fomentar la implantación de la circularidad en las diferentes cadenas de valor de productos clave.”

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **Artículo 73. Atribuciones y competencias generales**

“Artículo 73. Atribuciones y competencias de vigilancia, inspección y control y del ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medioambiente, a las entidades locales o a los entes públicos en los que hayan delegado competencias de inspección, vigilancia y control y el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la presente Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan atribuidas por aplicación de la normativa vigente y de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y la normativa sectorial de residuos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.”

Artículo 74. Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta en el mercado de productos, obras y servicios

Corresponde a la Administración autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la vigilancia, control y potestad sancionadora de los requisitos ambientales establecidos por la normativa sobre la fabricación de productos y de las condiciones de puesta en el mercado de productos, obras y servicios a los consumidores finales, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria de acuerdo con el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, así como en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

### **Disposición Transitoria Tercera.**

Queda con esta redacción:

“Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de seguridad en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplicación en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley.”

### **Disposición transitoria cuarta. Planes locales de economía circular**

“Disposición transitoria cuarta. Planes locales de economía circular.

En el plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a 5.000 habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado, en base al artículo 10. En el caso de población igual o inferior a 5.000 habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	08/09/2021	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se deberá establecer mediante desarrollo reglamentario la vigencia de los planes, los mecanismos de seguimiento y plazos para su revisión, que al menos será cada seis años.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación como anexo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local celebrada el 15 de julio de 2021.

### 3 Conclusiones

Por parte de esta Dirección General, habiéndose acordado la redacción de los artículos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, los cuales han sido incluidos en el TERCER BORRADOR\_v3 del citado Anteproyecto, se considera necesario continuar la tramitación administrativa del mismo.

VºBº EL JEFE DE GABINETE DE PLANIFICACIÓN

Fdo: David Fernández Guerra

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	08/09/2021	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	